



Tipo Norma	:Resolución 6625 EXENTA
Fecha Publicación	:19-10-2016
Fecha Promulgación	:13-10-2016
Organismo	:MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Título	:APRUEBA CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO, PARA PROYECTOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 3.563 EXENTA (V. Y U.), DE 10 DE MAYO DE 2012
Tipo Versión	:Última Versión De : 07-06-2017
Inicio Vigencia	:07-06-2017
Id Norma	:1095803
Ultima Modificación	:07-JUN-2017 Resolución 6930 EXENTA
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1095803&f=2017-06-07&p=

APRUEBA CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL MOBILIARIO, PARA PROYECTOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 3.563 EXENTA (V. Y U.), DE 10 DE MAYO DE 2012

Santiago, 13 de octubre de 2016.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 6.625 exenta.

Visto:

a) El DS N°49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial lo previsto en sus artículos 14, 35, 43, 45, 46 y 47, contenidos en los Capítulos II, III y IV.

b) La resolución exenta N° 3.563, de 10 de mayo de 2012, modificada por la resolución N° 9.013, de 8 de noviembre de 2012, ambas de Vivienda y Urbanismo, que aprobó el Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario, para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

Considerando:

La necesidad de precisar los requerimientos del estándar arquitectónico para el diseño de viviendas de los proyectos habitacionales del DS N°49 (V. y U.) de 2011, mediante el establecimiento de un Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Derógase, a contar del 30 de junio de 2017, la resolución exenta N° 3.563, de 10 de mayo de 2012, modificada por la resolución exenta N° 9.013, de 8 de noviembre de 2012, ambas de Vivienda y Urbanismo, que aprobó el Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario, para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, DS N°49 (V. y U.) de 2011.

2. Apruébase, a contar del 1 de julio de 2017, el "Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario", para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, instrumento que define un estándar arquitectónico que permite el diseño de las edificaciones en base a parámetros mínimos de calidad, habitabilidad, pertinencia y seguridad, que deben ser cumplidos por los proyectos habitacionales indicados en el Programa, el que se acompaña y se entenderá formar parte

Resolución 6930
EXENTA,
VIVIENDA
N° 1, 1.1
D.O. 07.06.2017



integrante de esta resolución.

3. El "Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario" aprobado en el resuelvo anterior, regirá para el ingreso al Serviu de operaciones de la modalidad de Adquisición de Viviendas Construidas y para proyectos que ingresen al Banco de Postulaciones del Fondo Solidario de Elección de Vivienda a partir del 1 de julio de 2017. No obstante lo anterior, desde la publicación en el Diario oficial de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2017, las Entidades Patrocinantes podrán solicitar voluntariamente al ingresar un proyecto, o el beneficiario para una operación de Adquisición de Vivienda Construida Nueva, la aplicación de todas o algunas de sus disposiciones, según corresponda a cada modalidad.

4. Una vez que se encuentre vigente el "Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario" que se aprueba por el presente acto, y previa autorización de la Seremi, a solicitud del Serviu y de las familias, se podrán utilizar soluciones que atiendan condiciones especiales, de acuerdo a particularidades geográficas y culturales presentes en la localidad donde se emplace un proyecto, siempre que dichas adecuaciones mejoren la calidad de las viviendas, resguarden su superficie mínima y que el costo se adecue a los montos establecido en el Programa Habitacional para la zona. La Seremi podrá autorizar las soluciones propuestas siempre que con ellas no se disminuya el estándar mínimo establecido en el "Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario", no pudiendo en ningún caso fijarse condiciones que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en general, en la normas constructivas y urbanísticas vigentes.

La solicitud de autorización formulada por el Serviu a la Seremi respectiva, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Un informe con VºBº de Serviu, que justifique las modificaciones propuestas.
- b) El proyecto, identificando claramente las modificaciones propuestas.
- c) Los antecedentes complementarios a las modificaciones, como especificaciones y costos.
- d) Presupuesto del proyecto.
- e) Aprobación de las familias.

Obtenida la autorización de la Seremi, el Serviu dictará el acto administrativo que apruebe la solución particular del proyecto.

Anótese, publíquese y archívese.- Paulina Saball
Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero
Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

CUADRO NORMATIVO Y TABLA DE ESPACIOS Y USOS MÍNIMOS PARA EL
MOBILIARIO Para proyectos del Fondo Solidario de Elección
de Vivienda regulado por el DS N° 49 (V. y U.), 2011
Versión - 2016

ÍNDICE

I. GENERALIDADES

1. Introducción
 2. Consideraciones y Alcances.
- ### II. REQUERIMIENTOS POR RECINTOS

Resolución 6930
EXENTA,
VIVIENDA
N° 1, 1.2
D.O. 07.06.2017

Resolución 6930
EXENTA,
VIVIENDA
N° 1, 1.3
D.O. 07.06.2017



1. ESPACIO Y USOS MÍNIMOS PARA VIVIENDAS Y EDIFICIOS
 - 1.1. Dormitorios
 - 1.2. Estar - Comedor
 - 1.3. Cocina
 - 1.4. Baño
 - 1.5. Logia
 - 1.6. Closets
 - 1.7. Circulaciones
 - 1.8. Escaleras
 - 1.9. Puertas
2. ESPACIO Y USOS MÍNIMOS PARA VIVIENDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 - 2.1. Consideraciones Generales
 - 2.2. Dormitorios
 - 2.3. Estar - Comedor
 - 2.4. Cocina
 - 2.5. Baño
 - 2.6. Escaleras
 - 2.7. Rampas y Acceso
3. ESPACIO Y USOS MÍNIMOS PARA SALA MULTIUSO O SEDE SOCIAL
 - 3.1. Baño
 - 3.2. Acceso
4. ESPACIO Y USOS MÍNIMOS PARA ESPACIOS COMUNES Y ÁREAS VERDES
 - 4.1. Consideraciones Generales
 - 4.2. Vialidad en Condominio tipo A
 - 4.3. Áreas Verdes
 - 4.4. Estacionamientos
5. ESTÁNDAR TÉCNICO EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA
art. N°47 DS N°49/11

I. GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

El presente instrumento tiene por objetivo establecer estándares arquitectónicos mínimos para diseño de los proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el DS N° 49 (V. y U.), 2011 (FSEV) u otro que lo reemplace o lo cite, para lo cual establece requisitos básicos referidos a la funcionalidad, habitabilidad, pertinencia y seguridad para los distintos componentes del proyecto habitacional como: viviendas, equipamientos, áreas verdes, comunes, circulaciones, etc., con la flexibilidad que permita implementar diseños que respondan a las particularidades de cada localidad y las necesidades específicas de los usuarios.

Se pretende así potenciar el desarrollo de proyectos habitacionales, que cumpliendo con los mínimos establecidos, eleven el sentido de pertenencia de las familias, de modo que éstas puedan identificar y valorar la vivienda.

De esta manera el SERVIU puede evaluar y calificar, con la autorización de la Seremi, soluciones diferentes, atendiendo a condiciones especiales de un proyecto, de acuerdo a las particularidades geográficas, culturales presente en cada localidad donde se emplace, siempre que dichas adecuaciones, mejoren la calidad de las viviendas y resguarden la superficie mínima y que su costo se adecue a los montos establecido en el Programa Habitacional FSEV para la zona, velando por no disminuir el estándar mínimo establecido en este cuadro normativo y asegurándose de no fijar exigencias que contradigan lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en general, en las normas constructivas y urbanísticas vigentes.

En tal caso, la solicitud de autorización formulada por el Servicio de Vivienda y Urbanización a la Seremi



respectiva, debe contener como mínimo lo siguiente:

- * Un informe con V°B° de Serviu, que justifique las modificaciones propuestas.
- * El proyecto, identificando claramente las modificaciones propuestas.
- * Los antecedentes complementarios a las modificaciones, como especificaciones y costos.
- * Presupuesto del proyecto.
- * Aprobación de las familias.

Una vez obtenida la respuesta favorable de la Seremi, el Servicio de Vivienda y Urbanización dictará el acto administrativo que apruebe la solución particular del proyecto.

2. CONSIDERACIONES Y ALCANCES

Esta herramienta contempla las características, superficies, dimensiones y espacios de uso y distanciamiento que deben cumplir las viviendas y otros recintos u obras construidas a través del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

- a. La funcionalidad, dimensiones y otros requisitos deben cumplirse en todas las etapas, así se plantee un cambio de uso del recinto en la vivienda ampliada.
- b. Las dimensiones están expresadas en centímetros.
- c. Las dimensiones establecidas en el "Cuadro normativo y Tabla de espacios y usos mínimos para recintos y mobiliarios" son las libres y útiles, por lo que no podrán ser disminuidas o interrumpidas por elementos asociados a soluciones constructivas utilizadas.
- d. Se podrá aplicar un rango máximo de tolerancia de hasta 2.0% en las dimensiones de los recintos, siempre respetando la apertura de puertas, ancho mínimo de circulaciones, escalera y las superficies mínimas por etapa.
- e. La "superficie mínima útil interior", el "ancho mínimo útil" y las dimensiones graficadas para cada componente de los distintos recintos de la vivienda (habitables o no habitables) deberán estar dentro de la altura mínima para recinto habitable establecida en el artículo 4.1.1 de la OGUC. Por lo tanto lo graficado fuera de la altura habitable no será considerado para efectos de superficie o cumplimiento de dimensiones.
- f. Respecto a las superficies edificadas, bajo techumbres inclinadas, se considerará lo señalado en el artículo 5.1.11 de la OGUC.
- g. El mobiliario y artefactos incluidos en el presente documento tiene solo carácter referencial y las áreas de uso se grafican con línea segmentada y el mobiliario con línea continua.
- h. El mobiliario, áreas de uso, tabiques u hojas de puertas nunca podrán obstaculizar la circulación libre en toda su extensión, salvo que esté señalado expresamente en este documento.
- i. En estar y comedor, las áreas de uso podrán superponerse con las circulaciones según lo indicado en el presente documento. Sólo en baño y cocina se podrán superponer las áreas de uso de los artefactos.
- j. No se podrá acceder a un recinto dormitorio, baño o cocina a través de otro recinto dormitorio, baño o cocina, sólo en el caso que el beneficiario sea adulto mayor, o persona con discapacidad, el baño deberá ubicarse de forma contigua al dormitorio, garantizando su acceso directo.
- k. No se podrá acceder a la vivienda por baños o dormitorios, sean estos últimos construidos o proyectados. Además, la puerta principal de la vivienda no podrá estar ubicada total o parcialmente en el área que define el



recinto Cocina. Salvo en casos justificados en que por pertinencia cultural el ingreso deba ser por la cocina.

l. El acceso principal al patio no se hará a través de baños ni dormitorios, sean estos últimos construidos o proyectados.

m. En caso que el proyecto considere la instalación de artefactos adicionales a los establecidos por el "Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos mínimos para el mobiliario" ej.: calefactores, estufas, etc., se deberá respetar los distanciamientos recomendados por el fabricante, respetando el ancho mínimo de circulaciones, mobiliario y áreas de uso definidos para el recinto donde se ubique el artefacto.

n. No serán exigibles los recintos de Baño y Cocina en aquellos proyectos de la Tipología Construcción en Sitio Propio, cuyo beneficiario haya sido asignatario de una caseta sanitaria, en concordancia con lo establecido en la letra j), del artículo 5, del DS N°49 (V. y U.) de 2011, siempre que su estado amerite su conservación, se recomienda que la nueva edificación se conecte con los recintos mencionados.

o. Cuando un proyecto contemple varias copropiedades, cuyos bienes comunes no edificados destinados a esparcimiento y recreación sean reconocibles como una unidad, o bien, estos se encuentren integrados a las cesiones de áreas verdes y equipamientos del loteo en su conjunto, el cierre perimetral de las copropiedades no deberá dividir estas áreas.

II. REQUERIMIENTOS POR RECINTOS

1. ESPACIO Y USOS MÍNIMOS PARA VIVIENDAS Y EDIFICIOS

.



2. ESPACIO Y USOS MÍNIMOS PARA VIVIENDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE APLIQUEN SUBSIDIO DE MOVILIDAD REDUCIDA

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

. En todas las viviendas donde se aplique el subsidio complementario para personas con discapacidad (Art. 35 del DS N° 49 (V. y U.) 2011) además de cumplir con los requerimientos establecidos para la generalidad de las viviendas del programa, se deberá cumplir con las condiciones especiales detalladas a continuación.

. En viviendas ubicadas en edificios de departamentos, las viviendas para personas con discapacidad deberán ubicarse en el nivel que cuente con acceso directo al exterior.

. No se permitirán escaleras en viviendas para personas con discapacidad donde aplique el subsidio para movilidad reducida (Art. 35 del DS N° 49 (V. y U.) 2011), salvo en casos por requerimientos de superficie y en carácter excepcional y justificado de tipologías en CSP y DP, el Serviu correspondiente podrá evaluar el desarrollo de viviendas en 2 niveles u otras soluciones pertinentes, sin perjuicio de las disposiciones especiales para viviendas destinadas a personas con discapacidad, en este caso se deberá contemplar en el nivel de acceso los recintos de Baño y Dormitorio de persona con movilidad reducida.

.



3. ESPACIO Y USOS MÍNIMOS PARA SALA MULTIUSO, SEDE SOCIAL U OTRO EQUIPAMIENTO

3.1. BAÑOS

.



3.1.1. Baño 1

REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> Toda sala multiuso o sede social debe considerar 2 baños y al menos de ellos para personas con discapacidad, independiente de la existencia de personas con discapacidad dentro del grupo postulante, la carga de ocupación o el tamaño de ésta. Considera la instalación de un lavamanos y 1 inodoro por baño, en caso de incluir ducha debe considerar los requisitos establecidos para los baños de vivienda. La instalación de los artefactos deberá hacerse centrada al eje indicado en el dibujo. En caso de los baños para personas con discapacidad se debe incluir en el recinto un área de giro y se deberá cumplir con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> El lavamanos deberá anclarse al muro mediante atrim metálico sin pedestal dejando un espacio libre bajo cubierta de 70 cm, y la descarga deberá ir adosada al muro. Si se encuentra contiguo a un plano vertical, deberá desplazar su eje a 45 cm del mismo, ampliando su área de uso de 70 cm a 80 cm de ancho, como se grafica en cuadro adjunto. El inodoro considera un espacio de transferencia libre lateral y paralelo de 80 cm de ancho por 120 cm de largo. El área de giro es de 150 cm de diámetro y puede superponerse con áreas de uso y transferencia de los demás artefactos del baño y dicho diámetro podrá incluir el área bajo el lavamanos. Deberá contar con barras de apoyo para el inodoro, ubicadas de acuerdo a lo indicado y graficado para inodoro de baño de viviendas destinadas a personas con discapacidad. Para el acceso al baño se deberá utilizar la puerta P1 y ésta deberá abrir hacia afuera del recinto.

MOBILIARIO BÁSICO Y ÁREAS DE USO MÍNIMAS			
Inodoro	Lavamanos	Área de Giro	Espacio Libre de transferencia

3.1.2. Baño 2

MOBILIARIO BÁSICO Y ÁREAS DE USO MÍNIMAS	
1 Inodoro	1 Lavamanos

3.2. COCINA

REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> Toda sala multiuso o sede social debe considerar un área para Cocina, Integrada o no, donde los artefactos y el mobiliario deberán disponerse como una agrupación que permita reconocer el espacio cocina como una unidad Considera como mínimo los siguientes artefactos y mobiliario: 1 lavaplatos de dos cubetas y un secador, 1 área para mesa, 1 área para refrigerador y 1 área para artefacto cocina, donde el artefacto cocina no podrá ubicarse contiguo al artefacto refrigerador. No se podrá acceder a baño ni escalera inferior a través de la cocina.

MOBILIARIO BÁSICO Y ÁREAS DE USO MÍNIMAS			
Lavaplatos 2C-1S	Mesa Cocina	Artefacto Cocina	Refrigerador

3.3. ACCESO

REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> Toda sala multiuso o sede social, independiente de la existencia de personas con discapacidad dentro del grupo postulante debe cumplir con lo siguiente El trayecto desde el acceso de la sala multiuso a la vereda o ruta accesible deberá ser pavimentado y de un ancho mínimo libre de 90 cm contemplando área de giro para silla de ruedas, enfrente de la puerta de acceso a la sala, de 150 cm por 150 cm más la longitud del barrido de la puerta, lo que permitirá efectuar la maniobra de apertura de ésta e ingreso en silla de ruedas. En caso de que el acceso a la sala se encuentre a desnivel con la vereda o ruta accesible, se deberá proyectar una rampa antideslizante, cuyas pendientes y pasamanos se encuentren de acuerdo a lo señalado en el artículo 4.1.7 de la O.G.U.C. En caso que se consulte pasamanos, éste deberá ser continuo y de doble altura: la primera a 95 cm y la segunda a 70 cm, sobrepasando, a lo menos, en 20 cm los puntos de entrada y salida de la rampa. En caso que el desnivel entre el acceso a la sala y la vereda o ruta accesible sea superior a 1 mt, en todo el tramo que consulte dicha diferencia de altura deberá cumplir con lo establecido en el Art. 4.1.7 de la OGU.C. La puerta de acceso deberá permitir un paso libre mínimo de 130 cm. Puede contar con dos hojas y deberá abrir hacia afuera.

MOBILIARIO BÁSICO Y ÁREAS DE USO MÍNIMAS	
Planta	Elevación Baranda



4. ESPACIO Y USOS MÍNIMOS PARA ÁREAS VERDES Y ESPACIOS COMUNES

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

. Las dimensiones establecidas en el "Cuadro normativo y Tabla de espacios y usos mínimos para espacios comunes y áreas verdes" son libres y útiles, por lo que no podrán ser disminuidas o interrumpidas por elementos asociados a soluciones constructivas utilizadas.

. Prevalece lo señalado por OGUC y Ordenanzas locales, en caso de incompatibilidad o exigencias mayores.

. No se podrá acceder a una vivienda por un área verde y/o espacio comunitario, excepto en condominios que podrán acceder por ruta accesible.

. El mobiliario nunca podrá interponerse o interrumpir circulaciones, otro mobiliario, áreas de uso.

. Todos los conjuntos habitacionales que tengan áreas verdes continuas deberán cumplir con las condiciones detalladas.

. No se permitirá el acceso a ningún equipamiento y/o sede social, por medio de un área verde de uso común y/o lotes de terreno de propiedad particular.

. El trazado de cada mobiliario debe estar identificado en el plano de emplazamiento. . Se deberá respetar un distanciamiento mínimo entre edificaciones no enfrentadas de manera que sus vértices al menos permitan el paso de vehículos de emergencia.

. En condominios Tipo A y B se deberá contemplar al menos una ruta accesible de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.17. de la OGUC, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 4.1.7 de la OGUC.

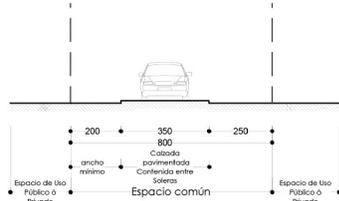
.



4.2. VIALIDAD EN CONDOMINIO TIPO A

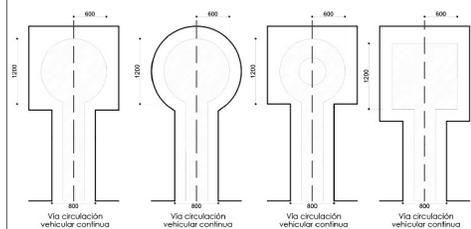
- REQUISITOS**
- En concordancia con lo planteado en el artículo 42 del D.S. N°49/2011, en condominios tipo A, el perfil de las vías de circulación inferior deberá tener un ancho no inferior a 8 metros.
 - Su calzada no puede ser inferior a los 3,5 metros y debe estar pavimentada y contenida mediante soleras.
 - Se deberá contemplar en uno de los lados de la calzada un área de ancho mínimo de 2,00 metros, que asegure la circulación peatonal y la ruta accesible.
 - Si la vía de circulación solo tiene un acceso desde una vía vehicular continua, entonces, debe contar con un área pavimentada que permita el giro en 180° de vehículos, incluyendo de emergencia, con un radio no menor a 6 metros.
 - Sin perjuicio de lo anterior y lo definido por la OGUC y/o el respectivo instrumento de planificación territorial según corresponda, Seruvi podrá evaluar y autorizar soluciones viales alternativas, en casos de proyectos específicos y fundados, que Seremi califique como pertinentes sin bajar los estándares definidos por este cuadro, el Itemizado nacional y la normativa vigente.

PERFIL MÍNIMO DE PASAJES PRIVADOS EN CONDOMINIOS TIPO A



MOBILIARIO BÁSICO Y ÁREAS DE USO MÍNIMAS

Cuenta solamente con un acceso desde una vía vehicular continua:



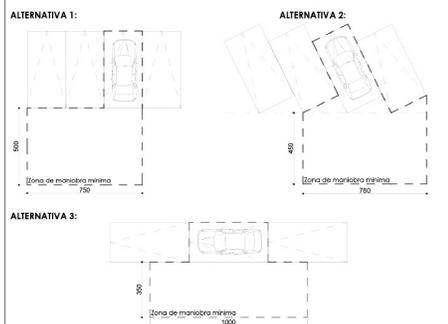
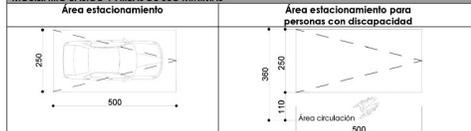
4.3. ÁREAS VERDES

- REQUISITOS**
- En las circulaciones peatonales, se deben instalar zonas de descanso dotadas de asientos, al menos cada 100 m, siendo lo recomendable cada 50 m.
 - El ancho mínimo de los senderos principales y del recorrido accesible será de 1,50 m, para permitir un giro de 360° de una persona en silla de ruedas.
 - Las circulaciones deberán estar totalmente libres de obstáculos, gradas, desniveles y resacas.
 - La iluminación en áreas verdes se deberá establecer según lo indicado en el punto 6.5.4, del Itemizado Técnico de Construcción, Para proyectos del Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.
 - En caso de aquellas zonas que cuentan con restricciones de iluminación, definidas en el instrumento de planificación territorial según corresponda, éstas primaran sobre los requisitos establecidos en este estándar.

4.4. ESTACIONAMIENTO

- REQUISITOS**
- Se deberá considerar 1 estacionamiento por cada persona con discapacidad que aplique al subsidio de 80 UF, el que deberá estar ubicado lo más cercano al acceso de su vivienda, en lugar visible y demarcado, o dentro del lote de ésta y se conectara mediante la ruta accesible.
 - En el caso de estacionamiento para personas con discapacidad estos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 2.4.2 de la OGUC.
 - La zona de maniobra mínima, se podrá superponer a la vía que conecta con los estacionamientos.

MOBILIARIO BÁSICO Y ÁREAS DE USO MÍNIMAS





5. ESTANDAR TÉCNICO EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA art. N°47 DS N°49/11

RECINTO	SIN APLICAR SUBSIDIO DE DENSIFICACION EN ALTURA	CON APLICACIÓN DE SUBSIDIO DE DENSIFICACION EN ALTURA
ESTAR-COMEDOR-COCINA	SI	SI
BAÑO	Baño con Inodoro, Lavamanos, Tina o receptáculo de ducha y espacio para Artefacto Lavadora*	Baño con Inodoro, Lavamanos, Tina o receptáculo de ducha y espacio para Artefacto Lavadora**
DORMITORIO PRINCIPAL	Dormitorio con cabida para una cama de 150 cm x 200 cm	Dormitorio con cabida para una cama de 150 cm x 200 cm
SEGUNDO DORMITORIO	Dormitorio con cabida para dos camas de 90 cm x 200 cm Debe considerar pasillo entre camas	Dormitorio con cabida para dos camas de 90 cm x 200 cm Debe considerar pasillo entre camas
TERCER DORMITORIO	NO	Dormitorio con cabida para una cama de 90 cm x 200 cm
LOGIA	NO	Recinto Logia para instalación de 1 lavadero y 1 lavadora.
CLOSETS	Al menos dos closets de 50 cm x 60 cm x 140 cm de altura.	Al menos tres closets de 50 cm x 60 cm x 140 cm de altura.
SUPERFICIE MÍNIMA	42 m2	50 m2

* A excepción si consulta espacio techado para lavadora en patio.

** Lavadora podrá instalarse en Baño si Logia no consulta espacio para su instalación.